

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO NÚMERO 142 DE 2016
SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA Y IMAGINAMOS
&CONSTRUIMOS IMACON LTDA,**

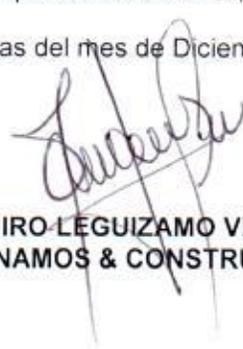
Entre los suscritos, **LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**, representada legalmente por **JAIRO AUGUSTO NUÑEZ HARTMANN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.226.422 expedida en Bucaramanga (Santander), en su calidad de Gerente, según Resolución Departamental N° 10817 del 25 de Julio de 2016, actuando en nombre y representación de la Empresa Social del Estado **HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**, con Nit N° 900.066.345-4 y quien adelante se denominara, **LA ESE**, por una parte, y por la otra, **IMAGINAMOS & CONSTRUIMOS IMACON LTDA**, con Nit 804.005.924-1, representada legalmente por **RAMIRO LEGUIZAMO VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.235.837 expedida en Bucaramanga, en calidad de representante legal de quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento, previo las siguientes consideraciones: 1. Que se cuentan con los estudios previos de oportunidad y conveniencia emitido por el Profesional Universitario del Área Administrativa, que describen la necesidad que la entidad pretende satisfacer a través del presente proceso de contratación, y su debida justificación técnica y jurídica, los cuales hacen parte integral del presente contrato. 2. Que se cuenta con la correspondiente imputación presupuestal soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 16-00309 del 01 de Diciembre de 2016, expedido por la Subdirectora Administrativa de la entidad. 3. Que el contratista presentó propuesta la cual hace parte integral del presente contrato y las cláusulas que se pactan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE EQUIPOS INDUSTRIALES DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA. PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: ESPECIFICACIONES TECNICAS: LAVADORA: MANTENIMIENTO DE LA LAVADORA ESTARA DEFINIDO POR LOS SIGUIENTES ITEMS:** 1. Mantenimiento del sistema Eléctrico de fuerza y control 2. Mantenimiento del sistema motriz, verificación de alineamiento de los ejes, así como el funcionamiento anormal en ruidos de los rodamientos del conjunto. 3. Mantenimiento al sistema de cierre de la puerta principal. 4. Ajuste del sistema de control automático o plc. 5. Verificación del anclaje de la máquina. 6. Verificación de ajuste del tambor de la lavadora. 7. Verificación del acople directo o correa de la transmisión. 8. Verificación estado mangueras de ingreso de agua. 9. Verificación de válvula desagüe. **SECADORA: EL MANTENIMIENTO A LA SECADORA TENDRÁ EN CUENTA LOS SIGUIENTES ÍTEMS:** 1. Verificación Anclaje del Sistema. 2. Mantenimiento del sistema motriz. 3. Mantenimiento de cierre de puerta principal. 4. Mantenimiento al sistema de cierre de la puerta principal. 5. Ajuste al sistema de control automático o plc. 6. Verificación de ajuste del tambor de la secadora. 7. Verificación del acople o correa de la transmisión. 8. Verificación de estado de tubería de calentamiento. 9. Verificación de válvula desagüe. **SISTEMA HIDROFLOW:** 1. Verificación y limpieza del funcionamiento del presostato. 2. Verificación y limpieza del estado de la membrana del hidroflew. 3. Verificación y limpieza estado del tanque hidroflew. 4. Prueba de funcionamiento. 5. Limpieza de las tuberías de entrada y salida del agua. **COMPRESOR VACIO MEDICIONAL:** 1. Mantenimiento del sistema motriz. 2. Verificación de la presión de vacío del sistema. 3. Calibración de vacuometro. 4. Mantenimiento del sistema eléctrico. 5. Verificación y limpieza de filtros de línea. 6. Limpieza del sistema de tubería y manguera. 7. Limpieza de tanques exterior. **CONTROL PUERTA AMBULANCIA:** 1. Mantenimiento preventivo de las tarjetas de control. 2. Mantenimiento a la acometida del control. 3. Limpieza de los contactos del sistema mediante un producto desalajador humedad. 4. Verificación de los parámetros de apertura y cierre y calibración de tiempos. **ASCENSOR NORMAL Y DISPACACITADOS:** 1. Mantenimiento y limpieza del sistema motriz principal del ascensor. 2. Verificación y engrase del sistema de guaya cabina. 3. Verificación y lubricación de los pernos de sujeción cabina. 4. Verificación y limpieza de alineamiento guía de la cabina. 5. Verificación de la abertura y cierre de puertas, ajuste sistema instalado. 6. Mantenimiento a tarjeta llamado de piso. 7. Mantenimiento y lubricación a sistema cierre de puerta. 8. Prueba de seguridad. 9. Verificación de presión del aceite hidráulico. 10. Verificación y remplazo sistema manguera defectuosas. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes al mismo. 2. Prestar sus servicios cuando con motivo del objeto del contrato la ESE lo requiera. 3. Dedicar toda su capacidad e idoneidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 4. Elaborar un informe de gestión contractual. 5. Durante la vigencia del presente contrato de prestación de servicios, el contratista deberá efectuar en forma obligatoria los pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. 6. No acceder a peticiones o amenazas de grupos o personas que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 7. Responder por los elementos, bienes, documentos, información, etc., que se ponga a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo por su conservación y uso adecuado. 8. Las demás actividades que le sean asignadas por la ESE que guarden relación con el objeto del contrato. 9. Cumplir con los requerimientos y políticas internas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente. 10. Suministrar los elementos de seguridad requeridas al personal que ejecute el objeto del contrato y realice las tareas técnicas a que se refiere el estudio de conveniencia y oportunidad. 11. El contratista en todo momento tomara todas las precauciones necesarias tanto del personal empleado en la ejecución del objeto contractual, como de terceros, y se acogerá a la normatividad vigente. 12. El contratista será responsable de las indemnizaciones causadas por los accidentes que, como resultado de su negligencia o descuido, pueda sufrir su personal, el de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, los visitantes autorizados así como terceras personas. 13. El contratista deberá acreditar en su equipo de trabajo la hoja de vida junto con soportes de un tecnólogo o técnico idóneo y experto en la ejecución de los trabajos a desarrollar a que se

refiere los estudios previos. 14. El contratista tendrá corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia que lo requieran por la ejecución del presente objeto contractual. 15. Ejecutar los trabajos a que se refiere el presente estudio de la mejor forma posible, empleando la idoneidad y experiencia en su desarrollo. 16. Asumir los riesgos a que haya lugar, de tal forma que la ESE HLP, bajo ningún concepto, tenga que asumir responsabilidades por omisiones legales del Contratista. 17. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato. 18. El contratista se obliga a comunicar por escrito al contratante cualquier cambio en la información suministrada para el desarrollo del presente contrato. 19. Todo lo planteado por el contratista en la propuesta formará parte integral del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato equivale a la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$16.524.000) INCLUIDO IVA. CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** La entidad pagará al contratista el valor pactado en la siguiente forma: Una vez ejecute los mantenimientos preventivos y correctivos a que hay lugar el contratista presentara la cuenta de cobro y la factura debidamente expedida donde relacione detalladamente los servicios y los repuestos suministrados, previa certificación de cumplimiento del supervisor, presentación de informe de actividades soportado con el registro fotográfico, y la acreditación del soporte de pago de seguridad social integral. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago al que se obliga la ESE se imputará con cargo al rubro 03210704 MANTENIMIENTO HOSPITALARIO SERVICIOS OPERATIVO, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 y certificado de disponibilidad presupuestal número 16-00309 del 01 de Diciembre de 2016, recursos provenientes del sistema general de seguridad social en salud. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término para la ejecución del presente contrato es hasta el 31 de diciembre de 2016, contados a partir del momento de suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ESE:** La ESE se compromete a 1. Proveer la información que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Pagar el valor del contrato en forma y bajo las condiciones previstas y cuando se reciba a satisfacción por parte de la supervisión designado. 3. Efectuar el control jurídico, económico ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de la de un supervisor. 4. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicios de la autonomía propia del contratista. 5. La ESE Hospital Local de Piedecuesta facilitara y suministrara el acceso a la información, que requiera el contratista si es necesario con el objeto a contratar. 6. Solicitar al contratista informe sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera. 7. Verificar el pago de los aportes del contratista al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos, con los descuentos legales, sin que esto genere relación laboral, ni prestaciones sociales por motivo del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: CESIÓN:** El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, salvo autorización previa y escrita de la ESE. **CLAUSULA DÉCIMA: CLAUSULAS EXORBITANTES:** Quedan incorporadas en el presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en los artículos 15 a 18 de la ley 80 de 1993, esto es las de caducidad y terminación, modificación e interpretación unilaterales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener a la ESE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia suya o de las de sus subcontratistas o dependientes, por lo que responderá civil y penalmente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA:** Se exigirá que el contratista constituya a favor de la E.S.E, la garantía única cumplimiento expedida por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia a través de póliza o ya mediante constitución de garantías bancarias concediendo amparo a los siguientes riesgos en la duración y cubrimiento que se indica a continuación, de conformidad con el artículo 47 del estatuto y manual interno de contratación de la entidad: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (06) meses más. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISIÓN:** La ESE ejercerá la vigilancia técnica del cumplimiento de las obligaciones del contratista por medio del Auxiliar Administrativo con funciones de Almacenista, quien ejercerá las siguientes actividades en desarrollo del seguimiento del desarrollo del objeto contractual: 1. Exigirá el cumplimiento del objeto del contrato. 2 Solicitará al contratista los informes que requiera en desarrollo de la prestación de sus servicios. 3. Verificará y certificará que el contratista se encuentre al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. 4. Suscribirá el acta de inicio, verificará y certificará el cumplimiento del objeto contractual. 5. Verificará la entrega y devolución de los elementos que se le hayan puesto a disposición del contratista para el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS:** En caso que el CONTRATISTA incurra en mora, retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA ESE HLP, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del contrato, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total del contrato. LA ESE HLP aplicará multas en los siguientes casos: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del contrato que se suscriba, el contratista autoriza a la ESE HLP para liquidarle y cobrarle multas mediante el acto administrativo correspondiente, en la cuantía que a continuación se describe: a) Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato: Si el contratista no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de(1) salario mínimo legal mensuales vigente, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. b) Por Incumplimiento en la Constitución y Mantenimiento de las Garantías: Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la

cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a (1) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del supervisor. Si pasan en más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, LA ESE HLP podrá declarar la caducidad del contrato. c) Por Incumplimiento de las Actividades y Procedimientos: Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en las actividades y procedimientos se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. d) Por Incumplimiento en la Presentación de Informes: Por no presentar oportunamente los documentos, informes, respuestas, comunicaciones y demás requerimientos previstos en este contrato, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. e) Por Incumplimiento de las Obligaciones de Seguridad Social Integral y Parafiscales: De acuerdo con lo estipulado en la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 828 de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. f) Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, diferentes a las señaladas anteriormente, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, LA ESE HLP podrá declarar la caducidad del contrato. PARAGRAFO. La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de liquidación de las actividades, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de LA ESE HLP, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte de la ESE HLP a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a la ESE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La ESE, además de la pena, podrá exigir el pago de los perjuicios que le sean causados. La ESE podrá exigir al tiempo, el pago de la pena y el cumplimiento del objeto contractual. El valor de esta pena se cancelará y descontará de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, de la garantía, o, a más tardar, al momento de liquidar de mutuo acuerdo o en forma unilateral el contrato. La ESE podrá cobrar este valor directamente con cargo a la garantía. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente contrato, no hallarse en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, en la ley 80 de 1993, en el Código Único Disciplinario, en la ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación y en las demás normas que las consagren. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación por parte de la ESE de la garantía única de cumplimiento, y la acreditación de que el contratista se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para constancia firma en Piedecuesta, a los Primeros (01) días del mes de Diciembre de 2016.


JAIRO AUGUSTO NUÑEZ HARTMANN
Gerente ESE HLP


RAMIRO LEGUIZAMO VILLAMIZAR
R.L. IMAGINAMOS & CONSTRUIMOS IMACON LTDA